

<u>EN LO PRINCIPAL:</u>	Deduce Recurso de Protección;
<u>PRIMER OTROSÍ:</u>	Acompaña documentos;
<u>SEGUNDO OTROSÍ:</u>	Orden de no innovar;
<u>TERCER OTROSÍ:</u>	Solicita oficiar a la institución que indica;
<u>CUARTO OTROSÍ:</u>	Patrocinio y Poder

ILMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

Humberto Bermúdez Ramírez, abogado, quien comparece, según lo permite el artículo 20 de la Constitución Política, **a favor de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, propietaria de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PANGUE**, ambos con domicilio para estos efectos en avenida Santa Rosa 76, piso 7, comuna y ciudad de Santiago; a **SS. Ilma.** con respeto digo:

Por este acto, y en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 20 de la Carta Política, vengo en deducir fundado Recurso de Protección por privación en el legítimo ejercicio de garantías constitucionales, **en contra de la Delegada Provincial de la región del Bio Bio**, doña **PAULINA PURRÁN PURRÁN, C.I. N° 19.372.828-6**, domiciliada en Caupolicán 410, Los Angeles, Los Ángeles, Bío Bío, y en contra de **CARABINEROS DE CHILE, R.U.T. 60.505.000-K**, institución representada por su Director General don **Ricardo Alex Yañez Reveco**, ambos domiciliados en Av.Lib.Bernardo O'higgins N° 1196, Piso 10; con motivo de la omisión **ilegal y arbitraria** en que incurrieron ambas instituciones **al no dar cumplimiento a la Resolución Exenta Electrónica N°11.246** emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el BioBio el pasado 12 de marzo, y que resolvió lo siguiente:

“En uso de la facultad contenida en el Art. 3° N°22 de la Ley 18.410, Orgánica de la SEC, requiérase a la Delegada Presidencial Provincial del Biobío, Sra. Paulina Purrán Purrán, el Auxilio de la Fuerza Pública, para cuyo efecto se le adjuntará copia de la presente resolución, la que servirá de suficiente oficio remisor, a efecto de que se destine la fuerza policial que sea necesaria para que se depongan las acciones violentas descritas, se desalojen las instalaciones presuntamente ocupadas y se reponga el libre acceso a las instalaciones de la central hidroeléctrica Pangue, a través de la Ruta Q689, km 94, comuna de Alto BioBio, instalación cuya propiedad y operación

corresponde a la empresa Enel Generación Chile S.A., permitiendo la libre circulación del personal y equipos que la empresa requiere para su normal operación, con el fin de no afectar el normal funcionamiento técnico y económico del Sistema Eléctrico Nacional.”

La procedencia del amparo constitucional solicitado a SS. Ilma. mediante el ejercicio de la presente acción cautelar, se fundamenta en los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- INVASION VIOLENTA Y BLOQUEOS DE ACCESOS A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PANGUE. ANTECEDENTE DE RECURSO.

1. Que, **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.** es dueña y operadora de la Central Hidroeléctrica Pangue, ubicada en la comuna de Alto Biobío, km 94 de la Ruta Q689.

2. Que, desde el día 24 de enero de 2022, un grupo de 10 a 20 personas han mantenido bloqueados los accesos a la Central Pangue. Estas personas, **lideradas por doña MARÍA CRUZ CURRIO REINADO, C.I. N°9.954.210-1**, han instalado carpas en los accesos de la central, realizando barricadas, quema de madera, y utilizando piedras junto a otros objetos de diversa índole para cumplir su cometido, que es mantener bloqueados los accesos e impedir la libre circulación de personas y vehículos en la vía pública; especialmente se oponen -con amenazas y violencia de gran calibre- al acceso de los trabajadores y colaboradores de mi representada que prestan servicios en Central Hidroeléctrica Pangue.

3. Que, **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**, al no contar con las atribuciones legales para impedir estos atentados en contra de nuestros trabajadores e instalaciones, ha ajustado sus procedimientos internos de operación y ha interpuesto las acciones legales, tanto judiciales como administrativas, para el resguardo de sus trabajadores y perseguir la responsabilidad por el actuar delictual de estas personas. En efecto, se han realizado las siguientes denuncias en sede penal:

- Denuncia de 24 de enero de 2022, Causa RUC: 2200091279-8 de la Fiscalía Local de Los Ángeles.
- Denuncia 02 de febrero de 2022, Causa RUC: 2200134929-9 de la Fiscalía Local de Los Ángeles.
- Denuncia 03 de febrero de 2022, Causa RUC: 2200134926-4 de la Fiscalía Local de Los Ángeles.
- Denuncia 04 de febrero de 2022, Causa RUC: 2200124378-4 de la Fiscalía Local de Los Ángeles.

- Querella criminal de 09 de febrero de 2022, Causa RUC: 2210006953-2 del Juzgado de Garantía de Santa Bárbara.
- Denuncia de fecha 10 de marzo de 2022 ante la Tenencia de Carabineros de Alto Bío-Bío, N° de parte 81.
- Denuncia de fecha 12 de marzo de 2022 ante la Tenencia de Carabineros de Alto Bío-Bío, N° de parte 85.
- Denuncia de fecha 12 de marzo de 2022 ante la Tenencia de Carabineros de Alto Bío-Bío, N° de parte 86.

4. Que, el estado de bloqueo de accesos de la Central Pangué y las constantes amenazas a los trabajadores y colaboradores de mi representada se ha tornado **insostenible**; más aun al estar comprometido los estándares adecuados de seguridad que deben existir en la zona, pues la gravedad de la situación queda de manifiesto al constatar la existencia cierta de un riesgo inminente, por **alteración a la continuidad operacional de la unidad generadora**, ya que no se dispone del libre tránsito de personas, vehículos y equipos que permitan suministrar lo necesario para cumplir con los estándares de funcionamiento, seguridad y mantenimiento preventivo y/o correctivo de sus unidades de generación; en orden, por ejemplo, al manejo de residuos, eventual impacto en el cumplimiento de obligaciones sanitarias y ambientales, como así también otras consecuencias que puedan existir.

5. Que, abunda lo anterior la ubicación que ostenta la Central Pangué, que comparte con unidades administrativas actualmente afectadas, **comprometiendo con ello el adecuado estándar operacional de Central Ralco.**

6. Que, en dicho contexto crítico, dentro de las acciones legales y administrativas que ha interpuesto mi representada, estuvo la solicitud de una medida de protección en la denuncia penal (**RUC: 2200124378-4**) interpuesta ante la Fiscalía Local de Los Ángeles por los hechos delictivos de este grupo de personas. La Fiscalía, el pasado 17 de febrero, concedió la medida de protección, ordenando rondas periódicas de **Carabineros de Chile y oficiando para tal efecto a la Tenencia de Carabineros de Alto Biobío.**

7. Que, sin perjuicio a lo anterior, pese a la claridad de la medida de protección, cuyo objetivo era **(i)** dar seguridad a los trabajadores y colaboradores de mi representada, **(ii)** asegurar la protección a la continuidad del suministro eléctrico al que mi representada se encuentra obligada, y **(iii)** evitar que este grupo de personas siguieran cometiendo los delitos denunciados; **hemos constatado -a la fecha- que, aún cuando las rondas periódicas se han realizado, se siguen cometiendo los**

mismos delitos con total impunidad, desvirtuando completamente el objetivo y alcance de la medida de “protección” decretada.

8. Que, **el pasado sábado 12 de marzo**, la indefensión a la que mi representada y sus colaboradores se encuentran expuestos, quedó aun más de manifiesto cuando un grupo de 10 a 20 personas ingresó violentamente a las instalaciones de la Central Pangué, amenazando al personal de seguridad que, finalmente, tuvo que retirarse y dejar las instalaciones a merced de este grupo de manifestantes en consideración al inminente peligro que existía.

9. Que, aún cuando la situación descrita en el punto anterior era de una gravedad máxima (considerando el giro que explota mi representada), y que la misma fue denunciada -sin dilaciones- tanto a Carabineros de Chile como a las instituciones pertinentes, **no se ordenó el auxilio de la Fuerza Pública que tan justificada y reiteradamente se ha requerido.**

10. Que, luego, habida consideración de las constantes peticiones efectuadas y a las reiteradas llamadas telefónicas el sábado 12 de marzo pasado a la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, ésta decretó, mediante Resolución Exenta Electrónica N°11.246, **se le otorgara a mi representada el auxilio de la Fuerza Pública, requiriendo para dichos efectos a la Delegada Presidencial Provincial del Biobío.** Sin embargo, tras constantes solicitudes de mi representada a la Sra. Delegada Presidencial, **aún no se hace efectiva la medida adoptada por la Superintendencia** en conformidad al Art. 3° N°22 de la Ley 18.410; incumpliendo con ello un mandato legal y dejando a mi representada y sus colaboradores en la más completa indefensión, tornándose incierto, además, la continuidad del suministro eléctrico.

II.- FORMA EN QUE SE PRODUJO LA ACTUACION ARBITRARIA E ILEGAL DE LA RECURRIDA.

11. Que, el mismo día 12 de marzo, cuando se registraron los graves incidentes descritos y fue emitida la Resolución SEC ya citada, la Delegada Presidencial Provincial del Biobío, Sra. Paulina Purrán, **estando en conocimiento de esta resolución**, se reunió con las personas que bloquean los accesos de la Central y amenazan a los trabajadores de mi representada; aún más, teniendo conocimiento esta parte que habría sido notificada formalmente de la misma con fecha 14 de marzo pasado, **no ha ordenado -a la fecha de esta presentación- el Auxilio de la Fuerza Pública.** En paralelo, frente a la invasión violenta y amenaza flagrante a los

trabajadores de la Central, mi representada, una vez más, denunció los hechos y solicitó el auxilio requerido con Carabineros de Chile, quienes **no dispusieron de ninguna acción ni ordenaron a sus efectivos actuar conforme a derecho.**

12. Que, así las cosas, ninguna de las autoridades brindó ni se encuentra brindando a mi representada, el auxilio requerido de manera urgente y perentoria, aun cuando existe norma expresa que faculta a la Autoridad Eléctrica para disponer el auxilio de la Fuerza Pública de ser necesario (cuestión que materializó mediante la resolución exenta ya referida).

13. Que, la omisión en que incurren las autoridades indicadas resulta arbitraria e ilegal en la medida que incumplen un requerimiento que tiene fundamento en la Ley, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; autoridad técnica competente que adoptó las medidas necesarias para la seguridad del público y el resguardo del derecho de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, según así se lo ordena la Ley.

III.- PRIVACION EN EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

14. La actuación denunciada como ilegal y arbitraria afecta, en grado de privación, el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales de los números 1, 2, 3, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política, en la forma que se pasa a expresar:

A.- VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA.-

15. La Constitución asegura a todas las personas: 1º El **derecho** a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Desde que se registran los bloqueos de los accesos de Central Pangué, nuestros trabajadores y demás colaboradores, se han visto amenazados y derechamente intimidados por las personas que ilegalmente perturban o impiden estos accesos.

16. La integridad psíquica es una dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, la integran en plenitud. Ninguna de las dos puede ser descuidada, puesto que ambas componen al individuo en su relación con el entorno social más próximo.

17. Al llegar a cada turno o visita a la Central, el trabajador de la empresa y otros colaboradores, deben concurrir con la garantía que volverán a su hogar en las mismas condiciones que han ingresado. La integridad de su cuerpo, como la integridad de cada persona que lee este recurso, es un derecho fundamental, recocado por el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República como uno de los derechos más relevantes, porque el cuerpo es nuestra herramienta y medio de actuación en la vida. Como tal, la dignidad de la persona está íntimamente ligada a la conservación de la integridad física, **repeliendo el Derecho cualquier ataque contra misma.** Se debe hacer presente que hace varias décadas las leyes no amparan afectación alguna a la integridad física, ni de parte del Estado ni de los particulares, y no existen razones legítimas para efectuarla, salvo en los casos de legítima defensa.

18. Como antes se expuso, desde el día 24 de enero de 2022, desde cuando un grupo de 10 a 20 personas mantienen bloqueada la Ruta Q689, km 94, comuna de Alto Biobío, Región del Biobío, frente al acceso a Central Pangue. Lo anterior, para impedir los cambios de turno, la ejecución de actividades importantes de mantenimiento y atención de fallas en esta planta, amenazando y perturbando a los trabajadores y colaboradores de la empresa, con el uso de la violencia física y verbal, lanzando improperios y amenazas.

19. Estos hechos han ido en **ESCALADA DE AGRESIVIDAD** y concretamente, el 12 de marzo de 2022, **un grupo cercano a 8 personas ingresó a nuestras instalaciones mediante el uso de la fuerza, amenazó a nuestro personal de seguridad el que tuvo que retirarse de la Central Pangue y dejar las instalaciones industriales a merced de la acción de estos manifestantes.**

20. Es un hecho indesmentible y que no requerirá el estudio de más antecedentes, que se ha producido en contra de nuestros trabajadores, una afectación concreta de violencia física, al haber sido expulsados por la fuerza de las dependencias de la Central Pangue. Se suman, además, las amenazas de violencia verbal contra sus personas que han afectado y deteriorado, evidentemente, su salud mental, por lo mismo, su integridad psíquica desde el 24 de enero a la fecha.

No existe, ningún antecedente que permita visualizar que estas personas depondrán voluntariamente su actuar ilegal, violento y antisocial. Al contrario, como indiqué previamente, han estado intensificando el nivel de sus ataques.

21. En consecuencia, considerando los hechos relatados y con el objeto de evitar una situación de mayor gravedad, el único medio que ha quedado a esta parte para proteger la vida y salud de sus trabajadores, HA SIDO SOLICITAR la actuación de las autoridades llamadas a preservar el Orden y Seguridad Pública Y EN ESTA ETAPA ES EN DONDE SE HA PRODUCIDO LA ILEGALIDAD QUE RECLAMAMOS, TAL COMO LO RELATAMOS PRECEDENTEMENTE.

22. En efecto, la inactividad e indolencia de las autoridades recurridas EN NO CUMPLIR LA ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA ELECTRICA, que hemos explicado, está permitiendo que los hechos relatados ocurran, lo que los liga directa e indisolublemente a los mismos.

23. Por lo mismo, consideramos que al acogerse el presente recurso y al reconocer que esta inacción está provocando la afectación de los derechos descritos, estas autoridades **RECURRIDAS deberían cumplir con **LA INSTRUCCIÓN DE LA SEC** y el mandato que las leyes y la Constitución que les han mandado, que en síntesis, **LO REITERAMOS**, Y SE CONSIDERA EN LO ORDENADO POR ESA AUTORIDAD:**

24. “En uso de la facultad contenida en el Art. 3° N°22 de la Ley 18.410, Orgánica de la SEC, requiérase a la Delegada Presidencial Provincial del Biobío, Sra. Paulina Purrán Purrán, el Auxilio de la Fuerza Pública, para cuyo efecto se le adjuntará copia de la presente resolución, la que servirá de suficiente oficio remisor, a efecto de que se destine la fuerza policial que sea necesaria para que se depongan las acciones violentas descritas, se desalojen las instalaciones presuntamente ocupadas y se reponga el libre acceso a las instalaciones de la central hidroeléctrica Pangué, a través de la Ruta Q689, km 94, comuna de Alto BioBio, instalación cuya propiedad y operación corresponde a la empresa Enel Generación Chile S.A., permitiendo la libre circulación del personal y equipos que la empresa requiere para su normal operación, con el fin de no afectar el normal funcionamiento técnico y económico del Sistema Eléctrico Nacional”.

25. En consecuencia Y ANTE LA EVIDENTE INACTIVIDAD DE LAS RECURRIDAS DE CUMPLIR EL REQUERIMIENTO DE LA SEC, es cierta la afectación que se está provocando en la situación descrita y no ha quedado más remedio a esta parte que acudir a vuestra Ilma. Corte, solicitando la actividad cautelar que se explica y requiere en este recurso.

B.- INFRACCIÓN A LA GARANTIA DE UN PROCEDIMIENTO RACIONAL Y JUSTO E IGUALDAD ANTE LA LEY (19nº2 Y 3).

26. La omisión de dar cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por las autoridades recurridas, vulnera, en definitiva, **el derecho a un procedimiento racional y justo**, aplicable en el caso que nos ocupa en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la Carta Fundamental en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos.

El procedimiento administrativo de DENUNCIA que Enel Generación inició ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional Biobío, motivó la dictación de un acto administrativo sujeto a la ejecución de la Autoridad encargada del Orden Público en el territorio a través del ejercicio de la Fuerza Pública.

La Autoridad Administrativa que omite dar cumplimiento a la orden emanada por autoridad regularmente investida, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, Y QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA GRAVEDAD DE ESOS HECHOS, QUE PUEDEN AFECTAR AL ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL, no sólo infringe en forma sustancial el Principio de Legalidad (artículo 6 y 7 de la Constitución) sino que, además, resulta profundamente arbitraria.

De la misma forma, el negarse al cumplimiento de la orden de la SEC, que tantas veces, hemos mencionado en esta presentación, infringe directamente esta garantía constitucional, de manera evidente y flagrante y sólo ltma Corte, a estas alturas, puede remediarlo.

C- DERECHO A DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA (Art. 19, Nº 21 de la Constitución Política).

27. El artículo 19 Nº 21, inciso primero, de la Carta Fundamental consagra la libertad económica al disponer que la Constitución asegura a todas las personas: “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”

28. La inactividad de las autoridades recurridas que deben actuar de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y las Leyes, han provocado que no sea posible desarrollar la actividad económica en la Central Pangué.

29. Al respecto, se recuerda, que las actividades han significado el bloqueo de las vías de acceso y expulsión de trabajadores de la Central que son permitidas

ilegalmente por las recurridas. Por lo mismo, es que se requiere la declaración de ilegalidad correspondiente para proceder en lo más breve a cautelar este derecho fundamental. Es necesario recordar, que no estamos hablando de cualquier actividad, si no una que se relaciona específicamente con la cantidad de energía que dispondrá el Sistema Eléctrico Nacional.

D. El N° 24 del Artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales”.

30. Añade el mismo numeral que “sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.” Para asegurar este derecho constitucional el mismo numeral establece la garantía de que “nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador”.

31. Pues bien, en forma ilegal y arbitraria, en la forma descrita, las autoridades recurridas, han afectado el derecho de propiedad de mi representada, al no actuar de acuerdo con lo ordenado por la Constitución y las leyes. Por lo mismo, urge la declaración en tal sentido y se dictaminen las medidas cautelares necesarias para tal efecto.

POR TANTO,

De conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y, en especial, artículo 20 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección;

A SS. ILMA. PIDO: Se sirva tener por interpuesto este fundado Recurso de Protección en contra de la Delegada Presidencial Provincial del Bíobio, doña Paulina Purrán Purrán, y en contra de Carabineros de Chile, ambas instituciones ya individualizadas; admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, ordenando a los recurridos cesar en su inactividad y cumplir cabalmente con lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en Resolución Exenta Electrónica N°11.246 de fecha 12 de marzo de 2022, esto es, otorgar el auxilio de la Fuerza Pública permanente a mi representada por los

graves hechos que están ocurriendo en la Central Hidroeléctrica Pangué y que fueron relatados en el presente escrito; **para que, con ello, se restablezca el imperio del derecho en el sentido de que los manifestantes (ya denunciados en la sede respectiva) cesen los bloqueos y los amedrentamientos constantes a los colaboradores de mi representada, para dar efectiva garantía de continuidad de suministro.**

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilma. tener por acompañados, bajo los apercibimientos respectivos, los siguientes documentos:

1. Escritura pública donde consta mi personería para representar a Enel Generación Chile S.A.
2. Legajo con copia de algunas de las denuncias presentadas respecto a los bloqueos y amedrentamientos de los manifestantes, desde el inicio de estas acciones delictuales con fecha 24 de enero de 2022. Cabe tener presente que no se encuentran todas las copias de las denuncias individualizadas en lo principal, en consideración a que algunas fueron efectuadas recientemente.
3. Copia del Oficio N°02514-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Fiscalía Local de Los Ángeles a la Unidad Policial de Carabineros Tenencia Alto Bío Bío, comunicándole la renovación de la Medida de Protección otorgada en favor de mi representada.
4. Copia de carta de fecha 11 de febrero de 2022, emitida por mi representada al Sr. Manuel Cartagena Segura, Director, en la Región del Bio Bio, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; solicitándole la adopción urgente e inmediata de todas las medidas que en derecho corresponda, y en especial, ordene el auxilio de la fuerza pública en conformidad al artículo 3° N°22 de la Ley 18.410.
5. Copia de carta de fecha 04 de marzo de 2022, emitida por mi representada al Sr. Manuel Cartagena Segura, Director, en la Región del Bio Bio, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; solicitándole la adopción urgente e inmediata de todas las medidas que en derecho corresponda, y en especial, ordene el auxilio de la fuerza pública en conformidad al artículo 3° N°22 de la Ley 18.410.
6. Copia de carta de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por mi representada al Sr. Manuel Cartagena Segura, Director, en la Región del Bio Bio, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; solicitándole la adopción urgente e inmediata de todas las medidas que en derecho corresponda, y en especial, ordene el auxilio de la fuerza pública en conformidad al artículo 3° N°22 de la Ley 18.410.

7. Copia de Resolución Exenta Electrónica N°11.246 de 12 de marzo de 2022, emitida por don Manuel Cartagena Segura, Director Regional de la SEC Biobío, en virtud de la cual requiere a la Delegada Presidencial Provincial del Biobío, doña Paulina Purrán Purrán, el auxilio de la Fuerza Pública necesario para que se depongan las acciones que hemos dado cuenta en el presente escrito.
8. Copia de carta de fecha 24 de enero de 2022, emitida por mi representada al Teniente Coronel Héctor Soto Moeller, de la Prefectura Bio Bio – Los Ángeles, en donde se le da cuenta de los graves hechos acontecidos en la Central Pangué.
9. Copia de carta de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por mi representada al Teniente Coronel Héctor Soto Moeller, de la Prefectura Bio Bio – Los Ángeles, requiriéndoles el auxilio de la fuerza pública en conformidad a la medida de protección dictada en favor de Enel Generación.
10. Copia de carta de fecha 2 de marzo de 2022, emitida por mi representada al Teniente Coronel Héctor Soto Moeller, de la Prefectura Bio Bio – Los Ángeles, requiriéndoles el auxilio de la fuerza pública en conformidad a la medida adoptada por el Director regional del Biobío de la SEC.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. Ilma. se sirva otorgar inmediata **ORDEN DE NO INNOVAR**, a fin de suspender los efectos de la omisión arbitraria e ilegal de los recurridos, ordenando mediante providencia urgente se le otorgue a mi representada un efectivo auxilio de la Fuerza Pública, en consideración a la Resolución Exenta emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a la que se ha hecho referencia, la cual, amparada en norma legal expresa (Artículo 3° N°22 de la Ley 18.410), ordenó requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a la Delegada Presidencial Provincial del Biobío, siendo denegado arbitrariamente por doña Paulina Purrán Purrán.

La pretensión en comento se justifica aún más por la acción ilegal y violenta de este grupo de personas que ha obstaculizado el ingreso de los trabajadores de mi representada a Central Pangué, impidiendo con ello los cambios de turno, la ejecución de actividades importantes de mantenimiento y atención de fallas en dicha planta; así como también los programas de sanitización, aseo industrial, retiro de basuras y control de plagas, que hasta la fecha se encuentran suspendidos; es más, el retiro de residuos sólidos peligrosos no se ha podido programar por los constantes bloqueos de que hemos dado cuenta. Asimismo, se ha generado una enorme dificultad para el traslado de suministros, alimento, gas, e insumos varios para el personal de seguridad y el que se encuentra en el campamento de la Central.

Cabe hacer presente, además, como fundamento de nuestra pretensión, el hecho de que la Central hidroeléctrica Pangué inyecta su generación eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional, y atendido el actual escenario de escasez hídrica que afecta a numerosas fuentes de generación eléctrica en el ámbito nacional, los hechos delictivos de este grupo de personas que se encuentran parapetados en los accesos de la Central y la inercia de las autoridades competentes -los recurridos- en orden a proporcionar de forma efectiva el auxilio de la Fuerza Pública -ordenado en virtud de norma legal- con el fin de restablecer el imperio del derecho, **inminentemente impactarán la operación y continuidad de servicio de estas instalaciones, siendo necesaria, en consecuencia, una providencia urgente que impida lo anterior.**

Con todo, estos actos arbitrarios e ilegales de bloqueos y amedrentamientos - que no han cesado por la inercia de la autoridad competente en orden a cumplir con la resolución emitida por la SEC el pasado 12 de marzo-, no solo pone en riesgo la continuidad operacional de la planta y la continuidad del suministro eléctrico para un vasto número de consumidores; sino que tienen la potencialidad, incluso, de poner en riesgo la propia seguridad de la obra hidráulica, incluyendo con ello la presa Pangué y la infraestructura asociada a ella.

Así las cosas, resulta necesario dictar providencia urgente al respecto y evitar los graves perjuicios que se ocasionarían de continuar los manifestantes con sus actos ilegales y arbitrarios en perjuicio de mi representada; ya que no sólo ella resulta afectada, **sino que una vasta posibilidad de personas; primero, los colaboradores y trabajadores de mi representada, quienes exponen su vida e integridad física, y, en segundo lugar, los consumidores de tan vital bien como lo es la energía eléctrica, cuya continuidad está siendo seriamente amenazada con los hechos relatados en la presente acción.**

Como SS. Ilma. podrá advertir, los graves perjuicios que generan la omisión arbitraria e ilegal que denunciemos, bien podrían evitarse accediendo a una orden de no innovar tan sólidamente justificada como la de autos.

POR TANTO;

A S.S. ILMA PIDO, se sirva otorgar inmediata orden de no innovar, ordenando se dé estricto cumplimiento a la Resolución Exenta Electrónica N°11.246 emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del Biobío con fecha 12 de marzo de 2022, y que se disponga de manera real, efectiva y permanente el auxilio de la fuerza pública con el fin de liberar los accesos de la Central Hidroeléctrica Pangué, propiedad de mi representada, y así pueda lograrse el libre acceso a la misma, sin

amenazas ni amedrentamientos de ningún tipo en contra de los trabajadores y colaboradores de la recurrente.

EN EL TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. Ilma. disponer se oficie al Ministerio Público, específicamente a la Fiscalía Local de Los Ángeles, con la finalidad de que esta institución informe de todas y cada una de las acciones que el recurrente a interpuesto en razón de los hechos relatados en lo principal, y las medidas que el órgano persecutor ha tomado al efecto.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Sírvase SS. Ilma. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa, sin perjuicio de delegar este último en el abogado don Fernando López García, C.I. N°13.471.911-7, y en el abogado don Miguel Calorio Miranda, C.I. N°17.122.081-5; ambos de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar en estos autos, indistintamente, en forma conjunta o separada. Y con forma de notificación por correo electrónico a la dirección fernando.lopez@enel.com y miguel.calorio@enel.com